

**M<sup>a</sup> ROSA GARCIA GONZALEZ**  
**Procuradora de los Tribunales**  
**Licenciada en Derecho**  
**N.I.F. 5397731-E**

**Pedro Teixeira 10 6º 6**  
**28020 MADRID**  
**Telf: 915 972 401**  
**Tfax.915 564 596**  
**rosacial@movistar.es**

**DON GUILLERMO MORENO JAUREGUIZAR**  
**ABOGADO**  
**CALLE PRINCIPE DE VERGARA 264, 3º D**  
**MADRID**

**Fecha: 18/07/2013**

**Mi Rfa: 0C2467M            Su Rfa:**  
**CLIENTE (1): DON TOMAS JADLOVSKY**  
**CONTRARIO 1: DOÑA TERESA PANIZO LOBATO**  
**Tribunal...: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 93**  
**Proced. ....: MEDIDAS PATERNOFILIALES**  
**Autos .....: 625/2012**

**Resolución: SENTENCIA ESTIMA EN PARTE**  
**Fecha Resolución el 11/07/2013 --- Notificada el 18/07/2013**

**Señalamiento: VENCEN 20 DIAS**  
**Fecha .:16/09/2013 a las 14.00**

**Sin otro particular, te saluda atentamente,**

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 93  
MADRID**

**SENTENCIA:** 00368/2013

Procedimiento: **Medidas paterno filiales número 625/2012**

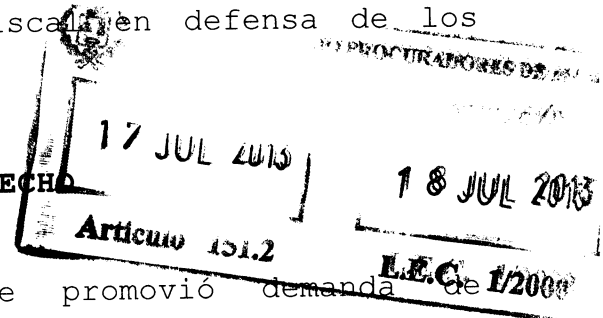
**SENTENCIA**

En Madrid a 11 de julio de 2013.

Vistos por mí, Doña Camino Serrano Fernández, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 93 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de medidas paterno filiales número 625/2012 promovidos por Doña Teresa Panizo Lobato, representada por la procuradora de los tribunales Doña Helena Fernández Castán, contra Don Tomás Jadlovsky, representado por la procuradora de los tribunales Doña M<sup>a</sup> Rosa García González. Intervino el Ministerio Fiscal en defensa de los intereses del hijo menor de edad

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se promovió demanda de reclamación de medidas paterno- filiales y económicas respecto del menor Mirek Jadlovsky Panizo, habido del matrimonio entre Doña Teresa Panizo Lobato y Tomás Jadlovsky, en base a los hechos que en dicho escrito se recogen. Asimismo dicha parte litigante alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación para terminar suplicando que, previo el trámite correspondiente, en su día se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acordaran como medidas: la guarda y custodia para la madre, manteniendo la patria potestad compartida de ambos progenitores, régimen de visitas para el padre restringido y en el punto de encuentro más cercano al domicilio del menor durante el último fin de semana de cada mes, desde el sábado a las 11.00 horas hasta las 13.00 horas y



de 17.30 horas a 19.30 horas y el domingo de 11.00 horas a las 13.00 horas; alimentos a cargo del padre por importe de 400 euros mensuales más la mitad de los gastos extraordinarios. Además solicitó prohibición de salida de territorio nacional del menor y de expedición del pasaporte o retirada del mismo.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, y emplazada en legal forma la parte demandada, con fecha de 30 de noviembre de 2012, presentó declinatoria de competencia internacional, que fue resuelta por Auto de este Juzgado de fecha 25 de enero de 2013, que acordó declarar la competencia de los Tribunales Españoles para la resolución del presente procedimiento.

**TERCERO.-** La parte demandada contestó a la demanda formulada de contrario, interesando "*se dicte sentencia por la cual se desestimen las pretensiones formuladas contra mi representado*"; el Ministerio Fiscal también contestó a la demanda, siendo convocadas las partes para la celebración de la comparecencia legalmente prevenida.

**CUARTO.-** En el día y hora señalado para la vista, y ratificándose en sus respectivos escritos, el acto de la vista se desarrolló con el resultado que consta en la grabación anexa.

**QUINTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Un adecuado entendimiento de las cuestiones debatidas obliga a realizar una síntesis de los procedimientos habidos hasta el momento entre las partes:

- El 28 de febrero de 2011, el Juzgado de Violencia sobre la mujer número Tres de Madrid, dicta Auto en el procedimiento número 8/2010, acordando, como medidas

cautelares , la atribución de la guarda y custodia del menor Mirek a la madre quedando la patria potestad compartida, reconociendo un régimen de visitas al padre de un fin de semana al mes desde el sábado a las 11.00 horas hasta el domingo a las 18.00 horas a elegir por el padre en función de vuelos y billetes, fija una pensión de alimentos a abonar por el padre de 400 euros mensuales, más IPC y la mitad de los gastos extraordinarios, resolución que fue confirmada por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22ª, en fecha 10 de julio de 2012, recaída en el rollo de apelación nº 1119/2011.

- En fecha de 18 de mayo de 2011, se dictó Auto por este juzgado acordando la restitución del menor a la República Checa, que recurrido en apelación fue revocado por Auto de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 24ª, de fecha 25 de abril de 2012 recaído en el rollo de apelación 1148/2011, aclarado por otro de fecha 21 de mayo de 2012, por lo que se acordó la no restitución del menor a Praga, de modo que en la actualidad el menor reside en Madrid con su madre.
- El 17 de mayo de 2012, el Tribunal de Praga nº 5 (república Checa) dictó resolución acordando medidas cautelares respecto al régimen de visitas del menor con el padre.
- El 20 de julio de 2012, en el procedimiento de medidas cautelares nº 346/2011 de este Juzgado se acordó la prohibición de salida de territorio nacional del menor Mirek Jadlovsky, prohibición de expedición el pasaporte y retirada del mismo.
- Instada por el padre la ejecución de la resolución dictada por el Tribunal de Praga, mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2013 dictado en el procedimiento número

745/2012, este juzgado acordó inadmitir a trámite la ejecución instada por el padre, encontrándose pendiente de recurso de apelación.

- En el presente procedimiento de medidas paterno-filiales nº 625/2012, se interesa por la madre la modificación en parte de las medidas acordadas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer ya señaladas.

**SEGUNDO.-** La demandante Doña Teresa Panizo Lobato solicita en su escrito inicial que se le atribuya la guarda y custodia del niño, manteniendo la patria potestad compartida de ambos progenitores, que se establezca un régimen de visitas para el padre restringido y en el punto de encuentro más cercano al domicilio del menor durante el último fin de semana de cada mes, desde el sábado a las 11.00 horas hasta las 13.00 horas y de 17.30 horas a 19.30 horas y el domingo de 11.00 horas a las 13.00 horas; alimentos a cargo del padre por importe de 400 euros mensuales más la mitad de los gastos extraordinarios. Además, solicita que se acuerde la prohibición de salida de territorio nacional y espacio Schengen, prohibición de expedición de pasaporte para el niño o retirada del mismo, salvo autorización judicial previa.

El padre se opone a las medidas, alegando que el 17 de mayo de 2012 se dictaron medidas cautelares relativas al régimen de visitas del menor por el Tribunal de Praga número 5 (República Checa), medidas que se adoptaron de mutuo acuerdo por las partes, que no ha sido recurridas por lo que entiende que el régimen de visitas debería ser ese pactado entre las partes; respecto de los alimentos alega que solo puede abonar al cantidad de 80 euros mensuales que viene abonando.

**TERCERO.-** No resulta controvertido, en primer lugar el régimen de guarda y custodia del menor, al no oponerse el padre a que se atribuya a la madre mientras se encuentre en España. Teniendo en cuenta lo anterior, y constanding el informe

favorable del Ministerio Fiscal, se acuerda la atribución a la madre de la guarda y custodia del menor, manteniendo la patria potestad conjunta de ambos progenitores, fijándose como régimen de visitas a favor del padre no custodio, el que a continuación se expone para cuya fijación se ha tenido en cuenta de modo especial la distancia geográfica que media entre el lugar de residencia del padre y el entorno materno. Es de destacar que la madre solicita que los contactos del menor con el padre se desarrollen en un punto de encuentro y subsidiariamente con alguna persona del entorno de la madre, lo que indudablemente responde al temor de la madre de que el padre se lleve fuera de territorio nacional al menor debido a que es de nacionalidad checa y su domicilio y trabajo se desarrollan fuera de territorio nacional. Si bien es evidente que las relaciones entre los progenitores no son buenas y que el padre tiene domicilio y trabajo en el extranjero, y aunque la prudencia debe presidir la regulación de esta medida, debe tenerse en cuenta, de un lado, que como se hace constar en las actuaciones (diligencia de ordenación de fecha 20 de diciembre de 2012) ya está acordada la prohibición de salida de territorio nacional mediante Auto de fecha 20 de julio de 2012, que comprende además la prohibición de expedición de pasaporte al menor y retirada del mismo, resolución dictada en los autos 346/2011 de este Juzgado, y de otro lado, que no se ha acreditado modificación de las circunstancias tenidas en cuenta por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de Madrid, que en el Auto de fecha 28 de febrero de 2011, acordó fijar como régimen de visitas a favor del padre el de "un fin de semana de cada mes desde el sábado a las 11 horas hasta domingo a las 18 horas, a elegir por el padre, atendiendo a la dificultad de vuelos y billetes". Ahora bien, como el menor no ha visto a su padre desde diciembre de 2012, y atendida su corta edad, se considera conveniente, tal y como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal, que las visitas sean sin pernocta, de modo que se considera procedente fijar como régimen de visitas a favor del padre el de un fin de semana al

mes, eligiendo el padre el fin de semana de disfrute y comunicándolo fehacientemente a la madre con al menos diez días de antelación, el sábado desde las 11 horas de la mañana a las 20 horas, y el domingo desde las 11 horas y entregándolo el domingo en función el horario del vuelo, recogiendo y entregando al menor en el domicilio materno.

Además, se considera procedente acordar que las visitas se realicen a presencia de una persona del entorno de la madre, dadas las particulares circunstancias que concurren en el presente caso, puesto que, como anteriormente se señaló, revocada por la Audiencia Provincial de Madrid sección 24ª, de fecha 25 de abril de 2012 recaído en el rollo de apelación 1148/2011, aclarado por otro de fecha 21 de mayo de 2012, la decisión de retorno del menor a Praga, el padre insiste en su disconformidad con dicha medida y en la incompetencia de los Tribunales españoles de modo que se mantiene el riesgo de que el padre del menor intente llevarse al niño, habida cuenta las pésimas relaciones que mantienen los progenitores y que acreditan los correos aportados.

Además, se acuerda que el padre podrá comunicar con el hijo por el medio por el que habitualmente viene haciéndolo (SKYPE), dos días a la semana a las 17 horas, salvo que las partes pacten otra cosa los lunes y los jueves.

**CUARTO.**-También resulta contenciosa la contribución a los alimentos de los hijos menores de edad (art. 93 CC), no en lo relativo a la necesidad de fijación de dicha pensión, como se desprende de la lectura del escrito de demanda y del escrito de contestación a la misma, pues en ambos se recoge que corresponde al progenitor no custodio el abono de una pensión por tal concepto, si no en lo relativo a la cuantificación de dicha pensión, solicitando la parte actora una pensión mensual de 400 euros mensuales, y proponiendo en cambio el demandado 80 euros mensuales por cada niño; y sobre tal extremo, se estima como más ajustada a la realidad y a las necesidades del

menor de edad, la suma de 400 euros mensuales interesada por la actora, suma que se fijó además en las medidas cautelares adoptadas por el Juzgado de Violencia número Tres, en el Auto de fecha 28 de febrero de 2011, y que fue ratificada por la Audiencia Provincial de Madrid en Sentencia de fecha 10 de julio de 2012 una vez que se acreditó la realidad económica de los cónyuges, y de las necesidades del menor de edad, sin que la parte demandada haya acreditado ninguna modificación de su capacidad económica o de las necesidades del menor, pues únicamente aporta una certificación, sin traducción, de Ministerio de Asuntos Exteriores de la república Checa, relativo, según refiere, a los salarios de septiembre, octubre y noviembre de 2012, pero no acredita que haya disminuido su sueldo respecto del que percibía cuando se fijó la pensión por el Juzgado de Violencia, cantidad que resulta adecuada tanto a las necesidades de quien los solicita como del caudal de quien los presta y que deberá ser ingresada en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la actora por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente dicha cantidad (en el mes de enero), con arreglo al IPC que fije el INE u organismo que le sustituya (IPREM). Esta pensión de alimentos se complementa con la obligación a cargo de ambos cónyuges de satisfacer por mitades los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo menor, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etc. siempre que se acrediten suficientemente, sean consultado el padre previamente, o sean autorizados por el juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

**QUINTO.-** Se acuerda por último el mantenimiento de las medidas acordadas en Auto de este juzgado de fecha 20 de julio de 2012, en el procedimiento número 346/2011, en tanto no mejoren las relaciones entre los padres, pues como se pone de manifiesto en dicha resolución, revocada la resolución que acordaba el traslado del menor a Praga, *"existe riesgo de que el padre del menor, que no se ha manifestado conforme con*



dicha revocación, pueda intentar llevarse al hijo, como así ha manifestado la actora".

**SEXTO.-** No procede en este procedimiento hacer expresa imposición de las costas procesales. Lo cual viene justificado por la naturaleza de los hechos que se ventilan en estos procedimientos y, en especial, porque el pronunciamiento principal carece de relevancia económica, produciendo un efecto personal bilateral, idéntico para ambos litigantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### **FALLO**

Estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña Helena Fernández Castán, en nombre y representación de Doña Teresa Panizo Lobato, debo ACORDAR Y ACUERDO la adopción de las siguientes medidas en relación al menor Mirek Jadlovisky Panizo:

1º.- La concesión de la guarda y custodia del menor a la madre, sin perjuicio del ejercicio de la patria potestad de manera compartida entre ambos progenitores, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil.

2º.- **En caso de controversia** se respetará el siguiente régimen de visitas a favor del padre:

- un fin de semana al mes, eligiendo el padre el fin de semana de disfrute y comunicándolo fehacientemente a la madre con al menos diez días de antelación; el sábado desde las 11 horas de la mañana a las 20 horas, y el domingo desde las 11 horas y entregándolo el domingo en función el horario del vuelo, recogiendo y entregando al menor en el domicilio materno.

- Las visitas se realicen a presencia de una persona del entorno de la madre.
- El padre podrá comunicar con el hijo por el medio por el que habitualmente viene haciéndolo (SKYPE), dos días a la semana a las 17 horas, y salvo que las partes pacten otra cosa los lunes y los jueves.

3°.- Se fija a cargo del padre una pensión en contribución a los gastos del menor de 400 € mensuales; esta pensión será anualmente revisable con arreglo al IPC que fije el INE u organismo que le sustituya (IPREM), y se ingresará en la cuenta bancaria que la madre indicará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4°.- Los gastos extraordinarios deberán asumirse al cincuenta por ciento por cada progenitor.

5°.- El régimen de estancias, comunicación y visitas del progenitor no custodio con su hijo menor de edad se determinará por los cónyuges en interés del mismo, exhortándose a ambos a que lleguen a acuerdos sobre el particular.

6° .- Se mantienen las medidas cautelares acordadas en Auto de fecha 20 de julio de 2012, en el procedimiento número 346/2011 de este Juzgado.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este



Juzgado y para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de VEINTE días desde su notificación. La admisión del recurso precisará, que al prepararse o anunciarse se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado o Tribunal, al nº 4341-0000-00-0625-12 la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

